



SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2026

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 11:30 horas del día 24 de julio del 2026. En la sala de juntas del Instituto Jalisciense de Cancerología, sita en la calle Puerto Guaymas No. 418 Colonia Miramar, al amparo de lo establecido por el artículo 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (En lo sucesivo la "Ley"), los miembros del Comité de Transparencia (En lo sucesivo el "Comité") se reunieron con el fin de desahogar la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2026, misma que se sujetó al siguiente Orden del Día.-----

- 1.- Lista de Asistentes. -----
- 2.- Establecimiento del Quórum Legal. -----
- 3.- Aprobación de la Orden del día. -----
- 4.- Confirmar, modificar o revocar la determinación de haber clasificado como información reservada, el contenido del expediente administrativo número 06/2026-A.---

Acto seguido se procedió el desahogo del punto número uno del Orden del día. -----

Contando con la asistencia del Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta, en calidad de Presidente de este Comité y Director General del Instituto Jalisciense de Cancerología, el Lic. Jorge Armando Ocampo Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en calidad de Vocal del Comité de Transparencia y la Lic. Betsy Paola Rivera López en su carácter de Secretario Técnico del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia-----

Acto seguido se procedió el desahogo del punto número dos del Orden del día.-----

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del Artículo 28 de la "Ley", se establece la existencia Quórum Legal de la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2026 de este Organismo Colegiado, en virtud de que se encuentran presentes tres integrantes que representan el total en relación al número exigido por el numeral 29 punto número 2 de la "Ley", por lo que los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes tendrán plena validez legal.-----

Acto seguido se procedió el desahogo del punto número tres del Orden del día. -----





Sometiéndose a consideración de los asistentes del Comité de Transparencia el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por todos los integrantes del mismo.-----

Acto seguido se procedió el desahogo del punto número cuatro del Orden del día. -----

En uso de la voz Lic. Betsy Paola Rivera López, Secretaria Técnica del "Comité", procede a indicar: como asunto materia de la presente sesión extraordinaria, se procede a analizar si se confirma, modifica o revoca la reserva de la información consistente en el contenido del expediente administrativo identificado con el número 06/2026-A, misma que fue solicitada por el Director Administrativo, el Ing. Gerardo Martínez Canchola, esto de conformidad con el numeral 17, punto 1, fracción I inciso d), en conjunto con el artículo 18, punto 1, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, este Comité de Transparencia se reúne con el propósito de confirmar, modificar o revocar la reserva que nos ocupa; sede el uso de la voz el Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta, Director General y Presidente del Comité, quien da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y menciona que se encuentra enterado del caso de reserva de información concerniente al contenido del expediente administrativo identificado con el número 06/2026-A, por lo que procede a ceder el uso de la voz a la Lic. Betsy Paola Rivera López. Se hace entrega de un juego de copias simples a los miembros del Comité del memorándum número IJC/DA/310-1157/2026 y sus anexos que constan de la prueba de daño correspondiente y una reproducción de la documental identificada como IJC/OIC/AA/006/2026 para su estudio particular y procede la Secretaria Técnica a dar lectura a la reserva solicitada a través del memorándum en comento, con el cual se pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio PNT 140270226000121.

Manteniendo el uso de la voz, detalla las razones y fundamentos que deben considerarse para determinar si este Comité debe de confirmar, modificar o revocar la reserva de la información que alude a la solicitud de acceso a la información pública en comento, exponiendo los siguientes





ANTECEDENTES:

Primero. - La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio PNT 140270226000121, el pasado 21 veintiuno de los corrientes, solicitud a la cual se le asignó el número de folio interno UT/SIP/104/2026 y que a la letra de la persona peticionaria requirió:

"Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito atentamente se proporcione la siguiente información correspondiente al ejercicio 2024:

Copia íntegra del expediente del procedimiento de contratación o licitación mediante el cual fueron adquiridas las tarjetas correspondientes a las medidas de fin de año 2024, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa:

Convocatoria o invitación.

Bases de la licitación.

Actas de junta de aclaraciones.

Actas de presentación y apertura de propuestas.

Dictamen técnico y económico.

Acta de fallo.

Contrato celebrado y sus anexos.

Convenios modificatorios, en caso de existir.

Se informe la cantidad total de tarjetas adjudicadas al proveedor ganador, conforme al fallo del procedimiento de contratación.

Se informe la cantidad de tarjetas efectivamente entregadas por el proveedor al Instituto Jalisciense de Cancerología, acompañando la documentación que acredite dicha entrega (actas, remisiones, recibos, facturas, entradas de almacén o documentos equivalentes).

Se informe:

El nombre y cargo del servidor público que recibió las tarjetas por parte del proveedor.

El nombre y cargo del servidor público responsable del resguardo y custodia de dichas tarjetas hasta su entrega a los trabajadores.

Copia de los resguardos, actas administrativas o documentos que acrediten la recepción y custodia de las mismas.

Copia de la nómina correspondiente al periodo número 22, relativa al 30 de noviembre de 2024, en la versión pública que corresponda conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Copia de la relación, padrón, listado o documento de recepción mediante el cual los trabajadores recibieron las tarjetas correspondientes a las medidas de fin de año 2024, incluyendo, en su caso, las firmas de recibido o cualquier otro documento que acredite la entrega de las mismas, en versión pública cuando resulte procedente.

En caso de que alguno de los documentos solicitados no exista, solicito se informe expresamente dicha circunstancia, indicando el fundamento legal correspondiente y, en su caso, la unidad administrativa responsable de su generación o resguardo.

Asimismo, solicito que la información sea entregada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por el medio electrónico que resulte procedente, privilegiando archivos en formato PDF o Excel cuando la naturaleza de la información lo permita.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada a la presente solicitud." (Sic)

Segundo. - Recibida y admitida a través del oficio UT/SIP/104/2026 que fue la misma, la Unidad de Transparencia en fecha 21 veintiuno de los corrientes, a través del oficio UT/SIP/104/2026 requirió la información a la Dirección Administrativa por considerarle competente en, lo que respecta a:





1. Copia íntegra del expediente del procedimiento de contratación o licitación mediante el cual fueron adquiridas las tarjetas correspondientes a las medidas de fin de año 2024, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa:
2. Convocatoria o invitación.
3. Bases de la licitación.
4. Actas de junta de aclaraciones.
5. Actas de presentación y apertura de propuestas.
6. Dictamen técnico y económico.
7. Acta de fallo.
8. Se informe la cantidad total de tarjetas adjudicadas al proveedor ganador, conforme al fallo del procedimiento de contratación.
9. Se informe la cantidad de tarjetas efectivamente entregadas por el proveedor al Instituto Jalisciense de Cancerología, acompañando la documentación que acredite dicha entrega (actas, remisiones, recibos, facturas, entradas de almacén o documentos equivalentes).

Se informe:

10. El nombre y cargo del servidor público que recibió las tarjetas por parte del proveedor.
11. El nombre y cargo del servidor público responsable del resguardo y custodia de dichas tarjetas hasta su entrega a los trabajadores.
12. Copia de los resguardos, actas administrativas o documentos que acrediten la recepción y custodia de las mismas.
13. Copia de la nómina correspondiente al periodo número 22, relativa al 30 de noviembre de 2024, en la versión pública que corresponda conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.
14. Copia de la relación, padrón, listado o documento de recepción mediante el cual los trabajadores recibieron las tarjetas correspondientes a las medidas de fin de año 2024, incluyendo, en su caso, las firmas de recibido o cualquier otro documento que acredite la entrega de las mismas, en versión pública cuando resulte procedente.

Tercero. - Por conducto del memorándum IJC/DA/310-1157/2026 recibido por la Unidad de Transparencia el día 23 veintitrés de julio del presente año, el Ing. Gerardo Martínez Canchola, Director Administrativo manifiesta que:

"Respecto a la presente solicitud, los puntos 1-11 [1-12 de la transcripción anterior] y 13 [14 de la transcripción anterior] con fundamento en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicita al Comité de Transparencia la clasificación como información reservada del expediente administrativo número 06/2026-A, relativo a la orden de auditoría recibida con el memorándum No. IJC/OIC/AA/006/2026 [...] toda vez que dicho procedimiento se encuentra en proceso de revisión.

Por lo que, la divulgación de la información en esta etapa podría afectar el desarrollo de la auditoría, comprometer las actividades de verificación y fiscalización, así como interferir en la obtención y valoración de elementos necesarios para la emisión de las conclusiones correspondientes. En consecuencia, se considera que el riesgo de divulgar la información es real, demostrable e identificable y que el daño al interés público sería mayor que el beneficio de su publicidad, por lo que resulta procedente su clasificación como información reservada, en los términos que determine el Comité de Transparencia. Para tal fin se anexa prueba de daño."

Es por esto y con la finalidad de cumplir con lo establecido en el numeral 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus





Municipios y con el propósito de acreditar la clasificación de la información como reservada respecto al contenido del expediente administrativo identificado con el número 06/2026-A, se procede a analizar la siguiente

PRUEBA DE DAÑO:

- A. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley de la Materia.

Respecto a este punto, la dirección solicitante manifiesta que "[...] la información requerida por la persona solicitante, se trata de información susceptible de ser considerada como reservada, según se desprende de la hipótesis de Reserva que contempla el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que previo a la recepción de la solicitud de información, es decir, el día 17 de julio de 2026, el Lic. Jorge Armando Ocampo Reyes, Encargado del Órgano Interno de Control del OPD Instituto Jalisciense de Cancerología, ordenó, mediante oficio IJC/OIC/AA/006/2026 la práctica de la Auditoría bajo número de expediente 06/2026-A..."

Dicho probado por la copia simple anexa del memorándum IJC/OIC/AA/006/2026 emitido por el titular del Órgano Interno de Control de este O.P.D.

Señalar que la normativa invocada determina como susceptible a reserva la siguiente información:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

De lo anterior, se deduce que la clasificación realizada por la Dirección Administrativa, **sí** se encuentra prevista por la legislación aplicable al caso concreto que se ventila, situación de la que nace la obligación de que este Instituto proteja dicha información negando el acceso a la persona solicitante de conformidad con el numeral 17, punto 1,





fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- B.** La divulgación de la información atenta efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Respecto a la fracción II, del numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que indica que la divulgación de la información atenta al interés público protegido por la Ley, es claro que la violación a lo contemplado por el ya multicitado artículo 17 en su punto 1 fracción i inciso d) atenta contra el interés público que la misma norma protege en su artículo 1 punto 1 que a la letra dice:

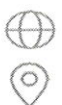
"Artículo 1.º Ley - Naturaleza e Interpretación

1. Esta ley es de orden e interés público y reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco." (Sic)

En ese sentido, este Instituto Jalisciense de Cancerología tiene la obligación de garantizar que todos y cada uno de los numerales que contiene el cuerpo legal al que se hace referencia, el no hacerlo sería atentar contra el interés público que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se propone proteger.

- C.** El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

En relación al requisito establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley Especial de la Materia, es mayor el daño o el riesgo de perjuicio que se tiene al entregar la información que requiere el solicitante, que el interés público de acceder a la misma, la dirección solicitante enlista como posibles daños los siguientes:





- Obstrucción de las facultades de verificación y fiscalización: Divulgar las actuaciones antes de que concluya la auditoría interfiere directamente con la capacidad de la autoridad para investigar de manera objetiva, imparcial y libre de presiones externas.
- Vulneración al debido proceso: Un expediente en auditoría contiene observaciones preliminares, actas circunstanciadas o requerimientos que aún no son definitivos. Filtrar esta información vulnera las formalidades esenciales del procedimiento y el derecho de audiencia de los auditados (quienes aún pudiesen estar en periodos de solventar y aclarar).
- Riesgo de alteración o destrucción de estrategias/evidencias: Si las partes involucradas o terceros conocen el avance exacto, las inconsistencias detectadas o el rumbo de la investigación antes del dictamen final, se corre el riesgo de que se oculten, alteren o destruyan elementos de prueba indispensables para el cierre del caso.
- Daño reputacional injustificado: Al tratarse de procesos en curso, los hallazgos preliminares pueden ser desvirtuados o aclarados. Difundirlos de forma anticipada puede generar un prejuicio social o institucional hacia las personas o áreas auditadas antes de que exista una resolución en firme.

Reforzando lo anterior con el siguiente razonamiento "Ahora bien, considerando la información requerida en la solicitud mediante el folio 140270226000121, se trata de información susceptible de reserva ya que, en caso de realizar la entrega de la misma se vulnera la secrecía del proceso de auditoría, por ende, la protección de esta información tendría como fin el procurar y preservar el bien común y evitar, en medida de lo posible, afectaciones a la realización y obtención de resultados de auditoría"

D. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En esa tesitura, cabe señalar que en el caso materia de la presente, se acredita el requisito previsto por el referido numeral 18 en su fracción IV, dado que tanto el derecho al debido





proceso, son de naturaleza constitucional. Por lo que en este inciso la Dirección solicitante expone:

"Las consideraciones de hecho y derecho que se exponen en el cuerpo del presente documento, y que como ya se dejó claramente justificado, bajo el entendimiento de que la intensidad de los componentes legales que dan significado a la reserva de la información en comento y que, por tanto, atemperan su configuración y, es el espacio del acceso a la información, se solicita la reserva conforme lo señala el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando sujeta al proceso de auditoría hasta su conclusión, en cuyo caso se deberá evaluar de nueva cuenta las circunstancias de la reserva."

Derivado de lo anterior, se estima que se satisfacen los requisitos contemplados por la Ley para la procedencia de la clasificación de la información como reservada.

A continuación, en uso de la voz Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta, Presidente del Comité de Transparencia y Director General de esta Institución, manifiesta que después de la amplia explicación y exposición de motivos fundamentados expuestos y leídos por la Secretaría Técnica de este Comité. Por lo que encontrando cubiertas las consideraciones de Ley, se procede a confirmar dicha clasificación.

Por último la Lic. Betsy Paola Rivera López, Secretaria Técnica del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta estar de acuerdo con la clasificación de la información, por las razones, motivos y fundamentos que se expusieron dentro de la presente. En uso de la voz el Lic. Jorge Armando Ocampo Reyes, reitera que una vez analizadas dichas manifestaciones, por las cuales se realizó la reserva de la información, concluye como integrante del presente Comité, que confirma la clasificación de dicha información como reservada.

En uso de la voz el Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta, Presidente del Comité refiere que en razón de lo antes expuesto por los otros miembros de este Comité, estando de acuerdo con la lógica invocada en lo argumentado, tal y como se establece en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y facultados por el artículo 30 de la misma Ley, se aprueba por la totalidad de integrantes confirmar la clasificación de la información pública como





información reservada en el sentido en el que fue solicitado en relación al expediente administrativo identificado con el número 06/2026-A, todo esto de conformidad con el numeral 17, punto 1 fracción d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Haciendo uso de la palabra, el Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta inquiriere a los integrantes del comité sobre la existencia de comentarios adicionales; la Lic. Rivera López y el Lic. Ocampo Reyes responden en sentido negativo.-----

No existiendo más comentarios por asentar, se da por terminada la "Séptima Sesión Extraordinaria del año 2026" del Comité de Transparencia, siendo las 12:20 horas del día 24 de julio de 2026, levantándose la presente acta para constancia y firma, previa aprobación de la misma por parte de los miembros del Comité.-----


Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta
Director General del Instituto Jalisciense
de Cancerología y Presidente del "Comité"


Lic. Jorge Armando Ocampo Reyes
Titular del Órgano Interno del Control
del Instituto Jalisciense de Cancerología
y Vocal del "Comité"


Lic. Betsy Paola Rivera López
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto Jalisciense de Cancerología
y Secretaria Técnica del "Comité"



